

ORDEN EJECUTIVA

**ESTABLECIMIENTO DE UNA FUERZA DE TAREA CONJUNTA PERMANENTE PARA
COMBATIR LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y LA CLASIFICACIÓN ERRÓNEA DE
EMPLEADOS**

CONSIDERANDO, que millones de trabajadores de Nueva York son víctimas de explotación debido a la existencia de prácticas laborales deshonestas, entre ellas el robo de salarios, las represalias, las condiciones laborales inseguras o insalubres, los horarios variables o no programados y las deducciones ilegales por suministros, capacitación o uniformes; y

CONSIDERANDO, que una cantidad cada vez mayor de empleadores en Nueva York clasifican erróneamente a las personas que contratan como "contratistas independientes", a pesar de que dichos trabajadores serían "empleados" según lo que establece la ley (en adelante, «clasificación errónea de empleados»); y

CONSIDERANDO, que la explotación laboral y la clasificación errónea de empleados privan a empleados vulnerables de las protecciones y beneficios a los que tienen derecho según la ley, además de afectar negativamente su salud y bienestar y los de sus familias al reducir su capacidad de costear gastos de vivienda, comida y otras necesidades básicas;

CONSIDERANDO, que la explotación laboral y la clasificación errónea de empleados da a los empleadores que infringen la ley una ventaja competitiva indebida con respecto a aquellos que cumplen con la ley, además de privar al estado de considerables ingresos y aumentar la demanda de pagos por concepto de seguridad social; y

CONSIDERANDO, que es una de las políticas de este estado promover la justicia, combatir la discriminación y proteger el bienestar de todos los residentes de Nueva York; y

CONSIDERANDO, que el estado de Nueva York viene combatiendo desde hace mucho el robo de salarios y las prácticas laborales deshonestas que privan a los trabajadores de la remuneración que se les debe y de las protecciones fundamentales que brinda la ley;

CONSIDERANDO, que el 5 de septiembre de 2007 la Orden Ejecutiva nro. 17 dio origen a una Fuerza de Tarea Conjunta para el Cumplimiento de la Ley (en adelante, «JETF») con el objetivo de formular estrategias para investigar de manera sistemática casos de clasificación errónea de empleados y facilitar el enjuiciamiento de empleadores que infringen la ley; y

CONSIDERANDO, que en mayo de 2015 presenté una fuerza de tarea (integrada por varias agencias) para el cumplimiento de la ley en la industria de salones de manicura, cuyo objetivo es prevenir las prácticas ilegales y las condiciones de trabajo inseguras en ese tipo de establecimientos, recuperar salarios

impagos, clausurar negocios no habilitados y negocios que no cumplen con las leyes del estado, y exigir el cumplimiento de las normas de Nueva York en materia de salud y seguridad; y

CONSIDERANDO, que en julio de 2015 establecí la Fuerza de Tarea para Trabajadores Víctimas de Explotación con el objetivo de detectar y poner freno a las prácticas ilegales en otras industrias en el estado para aumentar la tasa de recuperación de salarios; y

CONSIDERANDO, que las iniciativas para luchar contra la explotación laboral y la clasificación errónea de empleados exigen que todas las agencias del estado trabajen conjuntamente para ayudar a este tipo de trabajadores, enjuiciar a empleadores abusivos y eliminar las prácticas laborales deshonestas; y

CONSIDERANDO, que la creación de fuerzas de tarea conjuntas ha demostrado ser un mecanismo eficaz para coordinar el trabajo de distintas agencias a fin de eliminar la explotación laboral y garantizar que los empleadores cumplan con todas las leyes, normas y disposiciones aplicables;

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de las facultades y autoridades que me otorgan la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por el presente dispongo lo siguiente:

1. Que se establezca por este acto la Fuerza de Tarea Conjunta sobre Clasificación Errónea de Empleados y Explotación Laboral (en adelante, «Fuerza de Tarea Conjunta»).
2. Los objetivos, facultades otorgadas y tareas de la JETF, la Fuerza de Tarea para Salones de Manicura y la Fuerza de Tarea para Trabajadores Víctimas de Explotación se fusionarán en la Fuerza de Tarea Conjunta.
3. La Fuerza de Tarea Conjunta estará conformada por el Departamento de Agricultura y Mercados, el Departamento de Salud, el Departamento de Trabajo, el Departamento de Estado, el Departamento de Impuestos y Finanzas, la Oficina de Servicios para Niños y Familias, la División de Servicios de Justicia Penal, la Oficina de Servicios de Desarrollo Comunitario de Tipo Religioso, la División de Derechos Humanos, la Oficina de Ayuda Temporal y por Discapacidad, la Autoridad Estatal de Bebidas Alcohólicas, la Policía Estatal, la Administración de Indemnización a Trabajadores y cualquier otra agencia y autoridad que sea necesaria o apropiada para promover la misión de la Fuerza de Tarea Conjunta (colectivamente, los «integrantes de la Fuerza de Tarea Conjunta»).
4. La Fuerza de Tarea Conjunta se establecerá como una entidad permanente con facultades para:
 - a. facilitar la difusión oportuna de información entre sus integrantes en lo relacionado con potenciales casos de clasificación errónea de empleados y explotación laboral;
 - b. establecer protocolos para remisiones de casos entre agencias y procedimientos para remitir casos a autoridades judiciales, según corresponda;
 - c. trabajar de forma conjunta con organizaciones laborales y comunitarias, empresas y coaliciones de empresas y otros grupos de defensa para: (1) buscar y formular nuevos métodos para prevenir, detectar e impedir la clasificación errónea de empleados y la explotación laboral, (2) mejorar o modificar los mecanismos utilizados para detectar e informar sobre posibles casos de clasificación errónea de empleados y explotación laboral, y (3) recibir información sobre necesidades educativas u oportunidades de cumplimiento;
 - d. evaluar y mejorar los métodos existentes de investigación y aplicación de medidas de cumplimiento, lo que incluye la formulación de estrategias para investigar sistemáticamente industrias en las cuales predominan los casos de clasificación errónea de empleados y explotación laboral;
 - e. facilitar la detección de posibles infractores y la presentación de denuncias, lo que incluye solicitar remisiones y otros datos pertinentes al público mediante diversos métodos, entre ellos

líneas telefónicas gratuitas, mecanismos de envío de mensajes de texto y un sitio en Internet para la Fuerza de Tarea Conjunta;

- f. valerse de campañas educativas para aumentar la conciencia del público sobre la ilegalidad y los perjuicios que provocan las prácticas de clasificación errónea de empleados y la explotación laboral;
 - g. trabajar de forma conjunta con agencias de servicios sociales del ámbito federal, estatal y local para brindar asistencia oportuna a poblaciones vulnerables que hayan sido objeto de prácticas de clasificación errónea y explotación; y
 - h. definir posibles acciones de naturaleza regulatoria, reglamentaria, presupuestal, administrativa o de otro tipo que puedan promover las iniciativas de cumplimiento y educación, lo que incluye aclarar cualquier ambigüedad o incongruencia de tipo judicial o procedimental.
5. La Fuerza de Tarea Conjunta podrá organizar sesiones de investigación a nivel estatal para informarse sobre los desafíos laborales que enfrentan trabajadores y representantes de empresas en varias industrias.
6. Cada agencia, departamento, oficina, división o autoridad pública del estado cooperará con la Fuerza de Tarea Conjunta y pondrá a su disposición la información y ayuda que esta determine que son razonablemente necesarias para cumplir con sus fines.

O T O R G A D O con mi firma y sello oficial del

estado en la ciudad de Albany a los

veinte días del mes de julio del año dos

mil dieciséis.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador